



MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE COOPERACIÓN  
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO  
AUTONÓMICO

*Conflictividad entre el Estado  
y las Comunidades  
Autónomas*

*(Boletín Informativo)*

*Cuarto trimestre 2006*

**CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
(Boletín Informativo)  
CUARTO TRIMESTRE 2006**

**Edita: MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Secretaría General Técnica  
NIPO: 326 - 06 - 007 - 7  
MADRID**

*Catálogo general de publicaciones oficiales:*  
<http://publicaciones.administracion.es>

# SUMARIO

Página

<b>I. DECISIONES Y ACUERDOS</b> .....	5
<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b> .....	6
1. Sentencias .....	6
2. Autos .....	15
<b>COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b> .....	17
<b>CONSEJO DE MINISTROS</b> .....	19
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i> .....	19
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por Comunidades Autónomas</i> .....	19
3. <i>Otros acuerdos</i> .....	19
<b>COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b> .....	22
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i> .....	22
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por el Estado</i> .....	26
3. <i>Otros acuerdos</i> .....	26

<b>II. CONFLICTIVIDAD</b> .....	27
<b>CONFLICTIVIDAD EN 2006</b> .....	28
1. <i>Recursos de inconstitucionalidad</i> .....	28
2. <i>Conflictos sobre Decretos</i> .....	28
3. <i>Conflictos sobre Otras Disposiciones</i> .....	29
4. <i>Sentencias del Tribunal Constitucional</i> .....	30
5. <i>Desistimientos</i> .....	33
<b>RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS</b> .....	38
<b>III. CUADROS ESTADÍSTICOS</b> .....	43
Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional .....	45
Sentencias .....	46
Desistimientos .....	47
Recursos y conflictos .....	48
Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias .....	54

## **I. DECISIONES Y ACUERDOS**

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## 1. SENTENCIAS

1.1. Sentencia 294/2006, de 11 de octubre, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 309/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el II Acuerdo con las Organizaciones Sindicales, sobre la modernización de la prestación del Servicio Público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de Trabajo del Personal al servicio de la Administración de Justicia (publicada en el B.O.E. el 16.11.2006).

### a) Antecedentes

- **Promotor del conflicto:** Estado (nº 2637/2001).
- **Norma impugnada:** Decreto del Gobierno Vasco 309/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el II Acuerdo con las Organizaciones Sindicales, sobre la modernización de la prestación del Servicio Público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de Trabajo del Personal al servicio de la Administración de Justicia.
- **Extensión de la impugnación:** La Sección Segunda (“De las funciones de coordinación”) del Capítulo 5 del Título II y la addenda del Acuerdo en lo relativo a licencias y permisos.
- **Motivación del conflicto:** De una parte, impugna el Estado la creación de los coordinadores de informática y de relaciones con terceros, ya que entiende supone una distorsión del régimen común de los Cuerpos al

servicio de la Administración de Justicia y de su carácter homogéneo, afectando de forma esencial a los elementos organizativos y de funcionamiento de dichos Cuerpos. De otra parte, impugna el Estado la regulación de los permisos de lactancia y para visitar a familiares hasta el segundo grado de consaguinidad que estuvieran cumpliendo penas privativas de libertad, por considerar que suponen una infracción del régimen general de licencias y permisos establecido para el conjunto de los funcionarios de la Administración de Justicia, régimen general que es de competencia estatal y que está contenido en los arts. 66 y 67 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia.

**b) Comentario-resumen**

1. Para el Tribunal “Los aspectos que resultan controvertidos en este conflicto son los dos siguientes:

a) El primero de ellos se refiere a un punto concreto de las previsiones que el II Acuerdo contiene acerca del ‘nuevo modelo de oficina judicial’ y que se recoge en el título II, capítulo 5, sección segunda. Se trata de las ‘funciones de coordinación’ que deben desempeñar los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

En la citada sección segunda se hace referencia a que en todas las oficinas de los órganos judiciales es posible diferenciar determinadas áreas o especialidades (informática, información, gestión y organización, etc.), siendo necesario dotar a las mismas de una estructura y funcionamiento cualificados para mejorar la calidad del trabajo. Ello aconseja, específicamente, el establecimiento de

'coordinadores' de las áreas informáticas y de relaciones con terceros en el seno de la estructura de las oficinas judiciales del País Vasco.

Para el Abogado del Estado la existencia de estos 'coordinadores' desconoce la competencia estatal en materia de Administración de Justicia (art. 149.1.5 CE) y que el personal al servicio de la Administración de Justicia está estructurado en cuerpos nacionales, con funciones determinadas y precisas, en apoyo de un Poder Judicial único en todo el territorio del Estado. La previsión de la existencia de la figura de los 'coordinadores' en las áreas de informática y de relaciones con terceros supone modificar unilateralmente las funciones asignadas a los cuerpos nacionales, atribuyéndoles funciones nuevas y distorsionando, así, el régimen común de dichos cuerpos.”

“b) El segundo aspecto que se debate en este conflicto es la previsión de la existencia de dos concretas licencias o permisos a favor del personal al servicio de la Administración de Justicia. El primero de ellos guarda relación con la visita a familiares hasta el segundo grado de consanguinidad que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad. Y el segundo es una licencia por lactancia.

El Abogado del Estado aduce que ninguna de estas licencias o permisos está prevista en la normativa estatal y que el establecimiento de modalidades nuevas altera la homogeneidad que garantiza el régimen unitario que deben tener los cuerpos nacionales en esta materia” (F.J. 1).

2. Previamente el Tribunal, antes de entrar a enjuiciar el fondo de la impugnación, rechaza la causa de inadmisibilidad del conflicto que plantea el Gobierno Vasco de carecer el mismo de dimensión constitucional (F.J. 2).



3. Respecto del encuadramiento competencial de la controversia, señala el Tribunal que “podemos afirmar que las cuestiones debatidas en este proceso, por hacer referencia al estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia, se encuadran en el ámbito material relativo a la ‘administración de la Administración de Justicia’ y, como acabamos de señalar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ha asumido competencias en dicho ámbito al amparo de la cláusula subrogatoria (art. 35.3 EAPV)” (F.J. 3).
  
4. Analizando el Tribunal la primera de las cuestiones objeto de conflicto, es decir, la relativa a las funciones de coordinación en las áreas de informática y de las relaciones con terceros en el seno de la oficina judicial, y que al inicio del Fundamento Jurídico 5 de la Sentencia transcribe literalmente los términos del Acuerdo en este punto, señala lo siguiente:

“Del texto reproducido, que describe dichas funciones, se desprende que las mismas se caracterizan por las siguientes notas: a) responden a la idea de configuración de áreas especializadas en las oficinas judiciales, con la finalidad de mejorar la calidad del trabajo desarrollado; b) se concretan en el establecimiento de coordinadores de las áreas de informática y de relaciones con terceros; c) las funciones de coordinación las desempeñan Oficiales o Auxiliares al servicio de la Administración de Justicia destinados en servicio activo en la plantilla del órgano de que se trate, sin ocupar puestos específicos y sin alteración de su condición funcional; d) dichas funciones se llevan a cabo bajo la dependencia y control directo del Secretario Judicial y sin perjuicio de la superior dirección del Juez o Magistrado correspondiente; y e) la designación de los coordinadores se realizará mediante convocatoria pública y concurso

de méritos por un plazo de dos años.

Pues bien, a la vista de estas características no puede afirmarse que las funciones de coordinación impugnadas desborden los términos de la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de 'administración de la Administración de Justicia'. En este sentido, los dos reproches que formula el Abogado del Estado no pueden ser confirmados.

Así, no se aprecia vulneración alguna del principio de unidad de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, toda vez que las funciones de coordinación se prestan por estos funcionarios sin alteración de su relación funcional y de acuerdo con lo previsto en los arts. 476 k), 477 g) y 478 i) LOPJ, antes aludidos, que prevén que legal o reglamentariamente se atribuyan a aquéllos, otras funciones de naturaleza análoga a las desempeñadas. Si tenemos en cuenta que la función de coordinación informática y de relaciones con terceros resulta adecuada, cuando menos, a la actividad propia de 'los servicios comunes procesales' y que, en una perspectiva general, el art. 438.3 LOPJ, al que antes hemos hecho referencia, atribuye competencias a las Comunidades Autónomas para el diseño y organización de los servicios procesales comunes de su territorio 'con funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales y jurisdicción voluntaria', se aprecia que las funciones de coordinación se adecúan al ejercicio de las funciones que el legislador orgánico les ha atribuido, por lo que la tacha aducida no puede prosperar."

"Lo propio acaece respecto a la segunda dimensión del reproche, esto es, la quiebra de las funciones del Secretario Judicial y la consiguiente perturbación del funcionamiento de la oficina judicial, pues las funciones

de coordinación se desarrollan bajo su dirección, según hemos apreciado e, incluso, se someten a la superior dirección del Juez o Magistrado.”

“En conclusión, las funciones de coordinación impugnadas, contenidas en el título II, capítulo 5, sección segunda del Acuerdo, no vulneran las competencias del Estado.” (F.J. 6).

5. A continuación examina el Tribunal la primera de las licencias o permisos regulados en la addenda al Acuerdo, y que dispone:

*“1. El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada en media hora a la entrada o salida siempre que se cónyuge no disfrute a su vez de ese permiso.*

*La funcionaria podrá optar entre hacer uso del permiso a que se refiere el párrafo anterior o a acumular el tiempo resultante a la licencia por embarazo y alumbramiento. Ha de tenerse en cuenta que únicamente serán computables a estos efectos, las horas correspondientes a días que fueran susceptibles de prestación efectiva de servicios. Por ello, en el momento de su solicitud, la funcionaria habrá de comunicar si en el tiempo que resta hasta el cumplimiento del noveno mes solicitará el disfrute de licencias, permisos, vacaciones o excedencia, al objeto de proceder a la exclusión de estos periodos de cómputo.”*

A este respecto señala el Tribunal que “En cuanto al permiso a una hora diaria de ausencia del trabajo, dividido en dos fracciones o sustituible por una reducción de jornada en media hora a la entrada o a

la salida, permiso de que puede disfrutar el funcionario (tanto el padre como la madre) con un hijo menor de nueve meses, en principio no quebranta la unidad del sistema, pues así ha quedado establecido por el art. 30.1 f) de la Ley 30/1984, tras la introducción de dicho epígrafe por el art. 58.3 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que trae causa del Acuerdo Administración-sindicatos para el período 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración pública, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002 (publicado por Resolución de igual fecha de la Secretaría de Estado para la Administración pública).

Partiendo de la señalada identidad, hay que indicar que la regulación vasca contiene una novedad respecto del precepto estatal, novedad consistente en prever que 'la funcionaria podrá optar entre hacer uso del permiso a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo resultante a la licencia por embarazo o alumbramiento'. Sin embargo, esta última previsión no supone creación de un derecho nuevo, lo que no está abierto a la regulación autonómica, como ya se dijo, sino sólo la regulación de la forma de concesión del permiso, que comporta la forma de su utilización o disfrute, permiso establecido con carácter general, lo que tiene cabida en la previsión del art. 505.1 LOPJ en cuanto a la atribución a las Comunidades Autónomas, respecto de los funcionarios que presten servicios en sus respectivos ámbitos territoriales, de la posibilidad de dictar disposiciones sobre la forma de concesión de los permisos." (F.J. 9).

6. Respecto de la segunda licencia o permiso se regula en el Acuerdo del modo siguiente:

*“2. Se concederá permiso para visitar a parientes hasta 2º grado de consanguinidad, que estuvieran cumpliendo penas privativas de libertad, por el tiempo que resulte necesario para ello, siempre y cuando las visitas no puedan efectuarse fuera del horario de trabajo”.*

Señala el Tribunal que “En cuanto al permiso para visitar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad que estuvieran cumpliendo penas privativas de libertad, se trata de una figura que no tiene su correlato en la normativa estatal.

Sobre el particular ha de considerarse que la regulación del precepto impugnado supone la creación de un permiso diferenciado de los del régimen general de los mismos, y que se añade a ellos.

No es en modo alguno en la forma en que se regula en el precepto impugnado una precisión reglamentaria de un supuesto incluíble en el permiso por causas justificadas a que se refiere el art. 503.1 LOPJ, sino un nuevo permiso añadido a éste.

Es precisamente ese carácter diferenciado del permiso y aditivo al sistema general lo que entra en colisión con el régimen de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no obsta a que la autoridad llamada a la concesión del permiso del art. 503.1 LOPJ pueda, en su caso, concederlo para el fin a que se refiere el precepto impugnado; pero en todo caso no como permiso autónomo.

El precepto impugnado excede así el ámbito normativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ejercicio de las cláusulas subrogatorias en lo relativo a licencias y permisos” (F.J. 9).

**7.** En razón de lo expuesto, el Tribunal emite el siguiente fallo:

“Estimar parcialmente el conflicto positivo de competencias núm. 2637-2001, interpuesto por el Gobierno contra el Decreto del Gobierno vasco 309/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el II Acuerdo con las organizaciones sindicales sobre la modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y, en consecuencia, declarar:

1º. Que el apartado 2 de la Addenda de dicho II Acuerdo, vulnera las competencias del Estado, y por ello es inconstitucional y nulo.

2º. Desestimar el conflicto en todo lo demás”.

**8.** Voto particular que formula el Magistrado D. Vicente Conde Martín de Hijas, al que se adhiere el Magistrado D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

La discrepancia del voto particular se refiere en concreto a la declaración de conformidad a la Constitución del contenido del Decreto cuestionado atinente al permiso de maternidad.

Señala el Magistrado que “creo que la modificación de la configuración del permiso supone una invasión del ámbito vedado de la regulación de los derechos del funcionario, que implica una quiebra del núcleo de homogeneidad del sistema. La posible acumulación del permiso de lactancia a la licencia por embarazo o alumbramiento supone, de hecho, la extensión temporal de esta última licencia; o en otros términos, la fusión de dos permisos en uno solo, lo que creo que distorsiona la regulación estatal del derecho de que se trata.

Por todo ello estimo que, aunque la distorsión de la homogeneidad del sistema estatal de regulación de los permisos y licencias sea menor en lo relativo al permiso de lactancia que en lo atinente al de la visita a familiares presos, también respecto al permiso de lactancia el Decreto impugnado invade el ámbito que le está vedado; por lo que también en este punto debió declararse inconstitucional.”

## **2. AUTOS**

### **2.1 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de Illes Balears 6/2002, de 21 de junio, de modificación de la Ley Electoral 8/1986.**

- a) Impugna el Estado.
- b) El Estado acuerda desistir.
- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 10.10.2006).

### **2.2 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno de Castilla-La Mancha contra la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.**

- a) Impugna el Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) El Gobierno de Castilla-La Mancha acuerda desistir.
- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 24.10.2006).

**2.3 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno de Castilla-La Mancha contra la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.**

- a) Impugna el Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) El Gobierno de Castilla-La Mancha acuerda desistir.
- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 24.10.2006).

**2.4 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, que modifica la Ley 35/1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.**

- a) Impugna el Gobierno de Andalucía.
- b) El Gobierno de Andalucía acuerda desistir.
- c) Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 8.11.2006).



## **COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **1. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, en relación con la Ley de Cataluña 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, en su reunión celebrada el día 25 de octubre de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 20 de la Ley de Cataluña 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de noviembre de 2006, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

**2. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, como consecuencia de las negociaciones mantenidas con la Administración General del Estado, realizará las actuaciones necesarias para que la regulación del impuesto sobre el depósito de residuos radioactivos sea modificada.
  
- 2º La Administración General del Estado, como consecuencia de las negociaciones mantenidas con la Junta de Andalucía, llevará a cabo los trámites necesarios para promover el desistimiento ante el Tribunal Constitucional del recurso de inconstitucionalidad nº 2102/2004 promovido por el Gobierno de la Nación contra los artículos 56 a 64 de la Ley de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## **CONSEJO DE MINISTROS**

### **1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **1.1 Requerimientos de incompetencia**

Ninguno en este período.

#### **1.2 Conflictos positivos de competencia**

Ninguno en este período.

#### **1.3 Recursos de inconstitucionalidad**

Ninguno en este período.

### **2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Ninguno en este período.

### **3. OTROS ACUERDOS**

**3.1 Conflicto positivo de competencia planteado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con las Resoluciones 8301/2005 y 8302/2005, del Director de Servicios del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco, por las que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de**

**construcción de Plataforma de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco en el territorio histórico de Guipúzcoa, en los tramos: acceso a Irún, subtramo 2 (Resolución 8301/2005) y Ordizia-Itsasondo (Resolución 8302/2005).**

- a) El Estado plantea conflicto positivo de competencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con ambas Resoluciones.
- b) El Estado acuerda desistir de este conflicto en razón del acuerdo alcanzado con la Administración autonómica a efectos de acometer las obras del trazado de alta velocidad que discurre por la Comunidad Autónoma (Acuerdo del Consejo de Ministros de 1.12.2006).

**3.2 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley de Cataluña 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.**

- a) Plantea recurso el Estado.
- b) El Estado acuerda desistir del recurso en razón de la tramitación en las Cortes Generales del Proyecto de Ley de modificación de la LOU que incide en dicha Ley de Cataluña (Acuerdo del Consejo de Ministros de 7.12.2006).

**3.3 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.**

- a) Impugna el Estado.

- b) El Estado acuerda desistir de este recurso de inconstitucionalidad en razón de la modificación de los preceptos controvertidos como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía (Acuerdo del Consejo de Ministros de 22.12.2006).

**3.4 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley del País Vasco 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.**

- a) Impugna el Estado.
- b) El Estado acuerda desistir del recurso en razón de la tramitación en las Cortes Generales del Proyecto de Ley de modificación de la LOU que incide en dicha Ley del País Vasco (Acuerdo del Consejo de Ministros de 22.12.2006).

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **1.1 Requerimientos de incompetencia.**

- a) Formulador por la Comunidad de Madrid en relación con el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.**

Se requiere el Real Decreto en su totalidad.

Considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que el Estado al dictar el Real Decreto objeto de requerimiento se ha extralimitado competencialmente rompiendo el esquema de distribución competencial articulado conforme a las previsiones del artículo 149.1.16 CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre “Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos”, y del artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia sobre sanidad e higiene en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El órgano requirente concreta la extralimitación competencial en las siguientes alegaciones.

- Con carácter general en que regula aspectos tan concretos, determinados, detallados y minuciosos, que basta su simple lectura para constatar que se hace de una forma tan exhaustiva que no deja espacio alguno a la competencia autonómica de desarrollo legislativo para regular la materia con arreglo a sus peculiaridades e intereses (SSTC 49/1988; 225/1993 y 197/1996).
- Afectación de la competencia autonómica de autoorganización, en razón a que el art. 39.4 impone que “el intervalo entre dos inspecciones será de dos años”; los artículos 14.2 y 26.2 establecen el plazo de validez de las autorizaciones de centros y unidades sanitarias entre dos y cuatro años; el artículo 35.6 determina que la inspección no solo afectará a los establecimientos de tejidos sino también a todos aquellos terceros con los que existan relaciones contractuales”; y, por último, los artículos 26.4 que establece la obligación de que “la autoridad sanitaria competente de las Comunidades Autónomas notificará en tiempo real a la Organización Nacional de Trasplantes las autorizaciones que se concedan, denieguen o revoquen”, y 30.2 que prevé una comunicación también en tiempo real a la Organización Nacional de Trasplantes de la información relativa a los mismos centros y unidades de obtención y aplicación de tejidos a que se refiere el artículo 26.4, lo que, a juicio del órgano requirente implica una doble comunicación.
- Por último, considera que el artículo 3.9 al establecer que las actividades de los establecimientos de tejidos no tendrán carácter lucrativo, “indirectamente está limitando la capacidad de libre empresa establecida en la Constitución.”

**b) Formulado por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria.**

Se requieren los artículos 6, 7, 11.2, 13.5 y 13.6, Disposición final primera y Anexos I, II y III del Real Decreto.

Considera el Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña que determinados aspectos materiales de la regulación establecida en el Real Decreto 1513/2006 exceden de la configuración de las bases como principios o mínimo común normativo, ampliando y desarrollando el contenido normativo básico ya fijado en la LOE.

Así, considera que los artículos 6 y 7 del Real Decreto y sus Anexos I y II, al fijar las competencias básicas, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, establecen unas previsiones que exceden del ámbito de la regulación básica estatal de las enseñanzas mínimas, puesto que para ser impartidos requieren un número de horas que sobrepasa notablemente el 55% del horario escolar cuya regulación puede fijar el Estado mediante la determinación de estas enseñanzas mínimas y , al establecer el artículo 6.4 el tiempo de lectura diario que deberá garantizarse en cada uno de los cursos de la etapa, establece un nivel de detalle que no se corresponde con una regulación básica.

Por otra parte, la Generalidad de Cataluña entiende que el artículo 11.2 del Real Decreto no puede regular la acción tutorial ya que ésta no puede calificarse como contenido educativo, sino como un elemento organizativo, complementario de la función educativa, competencia, por tanto, de la Comunidad Autónoma.



La Generalidad de Cataluña, por otro lado, considera que el artículo 13.5, al regular las medidas educativas a aplicar a los alumnos que se incorporan de forma tardía al sistema educativo, restringe el margen de regulación que la LOE habilita para el desarrollo autonómico, puesto que determina como deben organizarse los programas específicos de lengua y cómo deberán aplicarse los criterios de incorporación al sistema educativo. A su vez, el artículo 13.6 efectúa una remisión a la normativa vigente que regula las medidas de flexibilización para alumnos con una alta capacidad intelectual, lo que, según la Generalidad, supone una invasión del espacio propio de la competencia asumida en Cataluña por la Generalidad.

Por lo que se refiere al horario correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para la educación primaria, el Anexo III reconoce que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 de la LOE, las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10% del horario escolar total previsto en dicho anexo, no pudiendo detraer de un área una cifra superior a 35 horas. En consecuencia, la Generalidad de Cataluña entiende que, en la medida en que dicha reducción pueda entenderse referida al número total de horas de cada una de las áreas, en cada ciclo, la regulación efectuada en el Anexo III del Real Decreto estaría limitando de forma ilegítima la capacidad de la Generalidad de Cataluña para ejercer su competencia de definición del currículo educativo respecto de cada área, en cada uno de los cursos de cada ciclo.

Por último, la Generalidad de Cataluña considera que la Disposición Final Primera del Real Decreto no debería invocar el artículo 149.1.1 de la Constitución Española como título competencial habilitante, existiendo en este caso un título competencial más específico.

## **1.2 Conflictos positivos de competencia.**

- a) Planteado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación con el Real Decreto 918/2006, de 28 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos de acción social a favor de las personas mayores en situación de dependencia.**

La Comunidad Autónoma a la vista de la contestación del Estado al requerimiento de incompetencia formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.e) del Boletín Informativo del 3º Trimestre de 2006], decide plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional.

## **1.3 Recursos de inconstitucionalidad.**

Ninguno en este período.

## **2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO**

Ninguno en este período.

## **3. OTROS ACUERDOS**

Ninguno en este período.

## **II. CONFLICTIVIDAD**

## **CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2006**

---

Hasta el momento presente existen 5 asuntos del año 2006 pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional, 1 planteado por el Estado (1 Madrid) y 4 planteados por las Comunidades Autónomas (1 Cataluña, 2 Castilla y León, 1 La Rioja).

### **1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADOS POR:**

#### **1.1 Estado**

Ninguno en este período.

#### **1.2 Comunidades Autónomas**

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Castilla y León, La Rioja).

### **2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS PLANTEADOS POR:**

#### **2.1 Estado**

Ninguno hasta el momento presente.

#### **2.2 Comunidades Autónomas**

- Real Decreto 918/2006, de 28 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos de acción social a favor de las personas mayores en situación de dependencia (Castilla y León).

### **3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS PLANTEADOS**

#### **POR:**

#### **3.1 Estado**

- Resoluciones de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por las que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de consultoría y asistencia del Anteproyecto de construcción y explotación de la obra “Cierre Norte de la M-50. Tramo A-6 a M-607” y Anteproyecto de construcción y explotación de la “Nueva carretera R-1. Tramo: El Molar/M-12 y cierre norte de la M-50. Tramo: M.607/A-1” (Madrid).

#### **3.2 Comunidades Autónomas**

- Orden TAS 892/2006, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Cataluña).

#### 4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional ha sentenciado 17 asuntos (2 del año 1996, 5 del año 1997, 5 del año 1998, 1 del año 1999, 1 del año 2000, 1 del año 2001, 1 del año 2002, 1 del año 2003).

- **Sentencia 31/2006, de 1 de febrero**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 687/1998, interpuesto por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley del País Vasco 16/1997, de 7 de noviembre, de modificación de la Ley de la Función Pública Vasca.
- **Sentencia 32/2006, de 1 de febrero**, en los conflictos de competencia acumulados nºs 5529 y 5504/1998, promovidos por la Diputación General de Aragón y la Junta de Andalucía, respectivamente, en relación con el Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, por el que se determina la composición y funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales de las Comisiones Mixtas de Gestión de dichos Parques y de sus Patronatos.
- **Sentencia 50/2006, de 16 de febrero**, en los conflictos positivos de competencia nºs 2832/1997 y 541/1998, promovidos respectivamente por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, y por el Gobierno de la Nación, en relación, el primero, con las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 24 de febrero y 22 de abril de 1997, por las que anuncia licitación y pública adjudicación respectivamente en materia de contratación del servicio de apertura y gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones que precisan mantener los órganos judiciales, y, el segundo, en relación con el Decreto 287/1997, que regula las competencias de determinados Órganos de la Administración Andaluza en relación con los pagos, cauciones, depósitos o consignaciones judiciales. Asimismo en los recursos de inconstitucionalidad nºs

1172/1998 y 1267/1999, interpuestos por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998 y con la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

- **Sentencia 51/2006, de 16 de febrero**, en el conflicto positivo de competencia nº 4464/1998, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- **Sentencia 67/2006, de 2 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1832/2000, interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.
- **Sentencia 101/2006, de 30 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 2870/1998, interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.
- **Sentencia 133/2006, de 27 de abril**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 3974/2002, interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- **Sentencia 134/2006, de 27 de abril**, en el conflicto positivo de competencia nº 1740/2003, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

- **Sentencia 135/2006, de 27 de abril**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 3914/1997, interpuesto por el Gobierno de la Nación en relación con la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones.
- **Sentencia 178/2006, de 6 de junio**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1301/1997, interpuesto por el Gobierno de la Nación en relación con la Ley del Principado de Asturias 10/1996, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1997.
- **Sentencia 222/2006, de 6 de julio**, en el recurso de inconstitucionalidad 1298/1997, interpuesto por el Gobierno de la Nación en relación con la Ley del País Vasco 10/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1997.
- **Sentencia 270/2006, de 13 de septiembre**, en el conflicto positivo de competencia nº 5973/2001, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto del País Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **Sentencia 294/2006, de 11 de octubre**, en el conflicto positivo de competencia nº 2637/2001, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto 309/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el II Acuerdo con las Organizaciones Sindicales, sobre la modernización de la prestación del Servicio Público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de Trabajo del Personal al servicio de la Administración de Justicia.



## 5. **DESISTIMIENTOS**

El Tribunal Constitucional ha acordado 16 desistimientos, (1 de año 1999, 2 del año 2000, 5 del año 2001, 7 del año 2002, 1 del año 2003).

### 5.1. **Del Estado**

- Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.
- Ley 6/2002, de 21 de junio, de modificación de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### 5.2. **De las Comunidades Autónomas**

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Illes Balears).
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Illes Balears).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Illes Balears).
- Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad (Illes Balears).

- Real Decreto 940/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales, así como respecto de la Resolución de 2 de julio de 1999, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales 1999 (Andalucía).
  
- Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000 (Andalucía).
  
- Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2001 (Andalucía).
  
- Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2002 (Andalucía).
  
- Resolución de 31 de julio de 2002, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia

socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2003 (Andalucía).

- Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón (Andalucía).
- Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad (Asturias).
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (Gobierno de Castilla-La Mancha).
- Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (Gobierno de Castilla-La Mancha).
- Ley 45/2003, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida (Gobierno de Andalucía).

### 5.3 **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

Ninguno en este período.

**ESTADO CONTRA COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2006)\***

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
<b>País Vasco</b>				
<b>Cataluña</b>				
<b>Galicia</b>				
<b>Andalucía</b>				
<b>Principado de Asturias</b>				
<b>Cantabria</b>				
<b>La Rioja</b>				
<b>Región de Murcia</b>				
<b>Comunidad Valenciana</b>				
<b>Aragón</b>				
<b>Castilla-La Mancha</b>				
<b>Canarias</b>				
<b>Comunidad Foral de Navarra</b>				
<b>Extremadura</b>				
<b>Illes Balears</b>				
<b>Madrid</b>			1	1
<b>Castilla y León</b>				
<b>TOTAL</b>			1	1

\* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA ESTADO (2006)\***

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
<b>País Vasco</b>				
<b>Cataluña</b>			1	1
<b>Galicia</b>				
<b>Andalucía</b>				
<b>Principado de Asturias</b>				
<b>Cantabria</b>				
<b>La Rioja</b>	1			1
<b>Región de Murcia</b>				
<b>Comunidad Valenciana</b>				
<b>Aragón</b>				
<b>Castilla-La Mancha</b>				
<b>Canarias</b>				
<b>Comunidad Foral de Navarra</b>				
<b>Extremadura</b>				
<b>Illes Balears</b>				
<b>Madrid</b>				
<b>Castilla y León</b>	1	1		2
<b>TOTAL</b>	2	1	1	4

\* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

## **RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS**



## RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:  
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **ESTADO**  
DEMANDADO: **MADRID, COMUNIDAD DE**  
AÑO: **2006**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1622006101	RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2006, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE: "NUEVA CARRETERA 4-1. TRAMO: EL MOLAR-M-12. Y CIERRE NORTE DE LA M-50. TRAMO: M-607-A-1". (BOCM N. 46 DE 23-2-2006).	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS GENERAL (ART. 149.1.24 CE).	CONFLICTO DIRECTO DE COMPETENCIAS (23-5-2006).
1622006101	RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2006, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE: "ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA: CIERRE NORTE DE LA M-50. TRAMO: A-6 A M-607". (BOCMN. 46 DE 23-2-2006)	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS GENERAL (ART. 149.1.24 CE).	CONFLICTO DIRECTO DE COMPETENCIAS (23-5-2006).



## RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:  
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CATALUÑA**  
DEMANDADO: **ESTADO**  
AÑO: **2006**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0222006202	ORDEN TAS/892/2006, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (BOE N. 75 DE 29-3-2006).	VULNERAR LA COMPETENCIA DE LA C.A. EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL (ART. 9.25 E.A.).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (12-9-2006).





## RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:  
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **RIOJA, LA**  
DEMANDADO: **ESTADO**  
AÑO: **2006**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0712006201	LEY 10/2006, DE 28 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES (BOE N.102 DE 29/4/2006).		RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (26-9-2006).



## RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:  
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CASTILLA Y LEON**  
DEMANDADO: **ESTADO**  
AÑO: **2006**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1722006201	REAL DECRETO 918/2006, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. (BOE N. 180 DE 29-7-2006).	INVADIR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS SOCIALES Y DESARROLLO COMUNITARIO. PROMOCIÓN Y ATENCIÓN DE LA INFANCIA, DE LA JUVENTUD Y DE LOS MAYORES. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE LA MUJER. PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL DE LOS COLECTIVOS AFECTADOS POR LA DISCAPACIDAD O LA EXCLUSIÓN SOCIAL (ART. 32.1.19 EA) Y VULNERAR EL ARTÍCULO 149.1.1 CE Y EL PRINCIPIO DE LEALTAD CONSTITUCIONAL AL NO PREVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (23-11-2006).
1712006202	LEY 10/2006, DE 28 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES. (BOE N. 102 DE 29/4/2006).		RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (26-9-2006).

### **III. CUADROS ESTADÍSTICOS**

**NOTAS AL CUADRO "ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".**

=====

- (1).- Impugnaciones:** Refleja el número de disposiciones de cada año que han sido planteadas ante el Tribunal Constitucional. No se tienen en cuenta, por tanto, los desistimientos producidos.
  
- (2).- Asuntos sentenciados:** Refleja el número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional, con independencia de la fecha de la disposición.
  
- (3).- Desistimientos:** Refleja el número de desistimientos producidos cada año, así como cualquier otra forma de finalización del conflicto distinta de la sentencia, con independencia de la fecha de la disposición.
  
- (4).- Diferencial:** Refleja el incremento que se produce cada año, de asuntos que se acumulan en el Tribunal Constitucional.
  
- (5).- Asuntos acumulados en el Tribunal Constitucional:** Refleja el número de asuntos que en cada momento tiene pendiente de sentencia el Tribunal Constitucional.
  
- (6).- Asuntos pendientes de sentencia:** Refleja el número de asuntos de cada año que están pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional.

## ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006*	TOTAL
<b>IMPUGNACIONES (1) Fecha Disposición</b>	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	5	1291
<b>ASUNTOS SENTENCIADOS (2) Fecha Sentencia</b>	7	25	22	32	27	30	11	53	42	32	58	61	58	28	19	26	29	29	20	13	16	15	23	18	18	17	729
<b>DESISTIMIENTOS (3) Fecha Desistimiento</b>	1	4	5	5	9	8	9	21	17	6	34	31	28	15	10	5	4	6	7	4	3	23		30	53	16	354
<b>DIFERENCIAL (4)=(1)-(2)-(3)</b>	41	22	41	64	95	58	81	18	1	-6	-74	-60	-70	-25	-10	10	4	-6	6	36	28	15	49	-33	-49	-28	208
<b>ASUNTOS ACUMULADOS EN EL T.C. (5)=Suma (4)</b>	41	63	104	168	263	321	402	420	421	415	341	281	211	186	176	186	190	184	190	226	254	269	318	285	236	208	
<b>ASUNTOS PENDIENTES DE SENTENCIA (6)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	11	25	31	33	58	14	22	5	208

\* A 31 de Diciembre de 2006

**SENTENCIAS \***

AÑO DE LA SENTENCIA	AÑO DE LA DISPOSICION																										TOTAL	
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		
1981	7																										7	
1982	23	2																										25
1983	7	15																										22
1984	5	14	13																									32
1985	2	9	12	3	1																							27
1986	1	5	18	2	3	1																						30
1987			6	4	1																							11
1988			11	22	11	6	3																					53
1989				31	7	3	1																					42
1990				9	15	3	1	2	2																			32
1991				6	27	8	2	11	4																			58
1992					19	18	14	8	1		1																	61
1993					4	14	11	10	6	6	4	2	1															58
1994					3	3	4	13	1	1		1	2															28
1995						1	1	1	13	3																		19
1996					1		11	9	2	1	1	1																26
1997							9	3	6	8		3																29
1998					2	1	3	9	3	3	1	7																29
1999								3	7	1	1	4	1	1		2												20
2000										1	2	3	3	2	1			1										13
2001											3	2	4	1		2	2	2										16
2002												2	1	4	3	2		2	1									15
2003												2		4	5	4	3		2			2	1					23
2004													1	1	1	6	6	1			1		1					18
2005														1	3	2		1	5	4		2						18
2006																2	5	5	1	1	1	1	1					17
TOTAL	45	45	60	77	94	58	60	69	45	24	13	27	13	14	13	20	16	12	9	5	2	5	3	0	0	0	729	

\* A 31 de Diciembre de 2006

**DESISTIMIENTOS\***

AÑO DEL DESISTIMIENTO	AÑO DE LA DISPOSICION																										TOTAL
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
1981	1																										1
1982	3	1																									4
1983		5																									5
1984			5																								5
1985			2	5	2																						9
1986			1	6	1																						8
1987				4	2	2	1																				9
1988				4	9	4	3	1																			21
1989				4	4	2	4	3																			17
1990					3	1	2																				6
1991				1	13	10	4	2		2	2																34
1992					2	8	8	7	5		1																31
1993					1	10	8	2	3	2		2															28
1994							5	3	5	1			1														15
1995						1	3	3	1		1	1															10
1996							2			1			1		1												5
1997							1	1	1						1												4
1998								1		1					1		3										6
1999										1	1			2	1			1	1								7
2000												1		1			1	1									4
2001												1	1			1											3
2002																9	7	3	2	2							23
2003																											0
2004														1	2		2	4	3	5	4	2	6	1			30
2005																11	4	3	6	14	5	6	4				53
2006																			1	2	5	7	1				16
TOTAL	4	6	8	24	37	38	41	23	15	8	5	5	3	4	6	21	17	12	13	23	14	15	11	1	0	0	354

\* A 31 de Diciembre de 2006



**IV RECURSOS Y CONFLICTOS**

3. TOTALES

Total por Anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	35	14	49	4	45	0
1982	39	12	51	6	45	0
1983	45	23	68	8	60	0
1984	71	30	101	24	77	0
1985	93	38	131	37	94	0
1986	79	17	96	38	58	0
1987	74	27	101	41	60	0
1988	51	41	92	23	69	0
1989	37	23	60	15	45	0
1990	9	23	32	8	24	0
1991	9	9	18	5	13	0
1992	8	24	32	5	27	0
1993	5	11	16	3	13	0
1994	9	9	18	4	14	0
1995	6	13	19	6	13	0
1996	5	36	41	21	20	0
1997	9	28	37	17	16	4
1998	9	20	29	12	12	5
1999	16	17	33	13	9	11
2000	17	36	53	23	5	25
2001	6	41	47	14	2	31
2002	12	41	53	15	5	33
2003	27	45	72	11	3	58
2004	9	6	15	1	0	14
2005	12	10	22	0	0	22
2006	3	2	5	0	0	5
<b>TOTAL</b>	<b>695</b>	<b>596</b>	<b>1291</b>	<b>354</b>	<b>729</b>	<b>208</b>



#### IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas  
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	15	11	26	2	24	0
1982	23	7	30	6	24	0
1983	15	10	25	5	20	0
1984	31	12	43	20	23	0
1985	29	15	44	13	31	0
1986	26	8	34	17	17	0
1987	15	12	27	10	17	0
1988	12	16	28	8	20	0
1989	5	14	19	6	13	0
1990	2	13	15	3	12	0
1991	2	8	10	2	8	0
1992	0	8	8	4	4	0
1993	1	8	9	2	7	0
1994	1	3	4	3	1	0
1995	0	8	8	3	5	0
1996	0	8	8	1	7	0
1997	1	7	8	2	5	1
1998	4	10	14	5	7	2
1999	5	10	15	5	4	6
2000	5	4	9	5	1	3
2001	2	12	14	5	2	7
2002	0	17	17	8	1	8
2003	2	9	11	5	0	6
2004	0	3	3	0	0	3
2005	2	5	7	0	0	7
2006	1	0	1	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>199</b>	<b>238</b>	<b>437</b>	<b>140</b>	<b>253</b>	<b>44</b>

#### IV RECURSOS Y CONFLICTOS

#### 2. Comunidades Autónomas vs Estado Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	20	3	23	2	21	0
1982	16	5	21	0	21	0
1983	30	13	43	3	40	0
1984	40	18	58	4	54	0
1985	64	23	87	24	63	0
1986	53	9	62	21	41	0
1987	59	15	74	31	43	0
1988	39	25	64	15	49	0
1989	32	9	41	9	32	0
1990	7	10	17	5	12	0
1991	7	1	8	3	5	0
1992	8	16	24	1	23	0
1993	4	3	7	1	6	0
1994	8	6	14	1	13	0
1995	6	5	11	3	8	0
1996	5	28	33	20	13	0
1997	8	21	29	15	11	3
1998	5	10	15	7	5	3
1999	11	7	18	8	5	5
2000	12	32	44	18	4	22
2001	4	29	33	9	0	24
2002	12	24	36	7	4	25
2003	25	36	61	6	3	52
2004	9	3	12	1	0	11
2005	10	5	15	0	0	15
2006	2	2	4	0	0	4
<b>T O T A L</b>	<b>496</b>	<b>358</b>	<b>854</b>	<b>214</b>	<b>476</b>	<b>164</b>



#### IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES  
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
ANDALUCIA	38	60	98	36	29	33
ARAGON	21	39	60	16	18	26
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	3	21	24	7	9	8
BALEARIS, ILLES	19	27	46	19	21	6
CANARIAS	12	37	49	9	33	7
CANTABRIA	16	13	29	9	19	1
CASTILLA Y LEON	9	12	21	6	9	6
CASTILLA-LA MANCHA	6	42	48	29	4	15
CATALUÑA	303	140	443	106	271	66
COMUNITAT VALENCIANA	13	15	28	7	17	4
EXTREMADURA	4	30	34	17	6	11
GALICIA	64	39	103	26	75	2
MADRID, COMUNIDAD DE	6	6	12	3	4	5
MURCIA, REGION DE	1	7	8	3	3	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	25	30	11	13	6
PAIS VASCO	174	79	253	49	196	8
RIOJA, LA	1	4	5	1	2	2
<b>T O T A L</b>	<b>695</b>	<b>596</b>	<b>1291</b>	<b>354</b>	<b>729</b>	<b>208</b>



## IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas  
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	8	18	26	8	15	3
ARAGON	1	12	13	4	8	1
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	1	8	9	0	7	2
BALEARS, ILLES	14	14	28	14	11	3
CANARIAS	4	16	20	5	11	4
CANTABRIA	7	8	15	7	7	1
CASTILLA Y LEON	3	6	9	3	4	2
CASTILLA-LA MANCHA	1	11	12	6	2	4
CATALUÑA	69	51	120	40	72	8
COMUNITAT VALENCIANA	4	11	15	6	8	1
EXTREMADURA	1	13	14	5	5	4
GALICIA	23	14	37	11	26	0
MADRID, COMUNIDAD DE	3	6	9	2	4	3
MURCIA, REGION DE	0	5	5	2	3	0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	13	18	7	9	2
PAIS VASCO	55	31	86	20	60	6
RIOJA, LA	0	1	1	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>199</b>	<b>238</b>	<b>437</b>	<b>140</b>	<b>253</b>	<b>44</b>



## IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado  
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	30	42	72	28	14	30
ARAGON	20	27	47	12	10	25
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2	13	15	7	2	6
BALEARS, ILLES	5	13	18	5	10	3
CANARIAS	8	21	29	4	22	3
CANTABRIA	9	5	14	2	12	0
CASTILLA Y LEON	6	6	12	3	5	4
CASTILLA-LA MANCHA	5	31	36	23	2	11
CATALUÑA	234	89	323	66	199	58
COMUNITAT VALENCIANA	9	4	13	1	9	3
EXTREMADURA	3	17	20	12	1	7
GALICIA	41	25	66	15	49	2
MADRID, COMUNIDAD DE	3	0	3	1	0	2
MURCIA, REGION DE	1	2	3	1	0	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	0	12	12	4	4	4
PAIS VASCO	119	48	167	29	136	2
RIOJA, LA	1	3	4	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>496</b>	<b>358</b>	<b>854</b>	<b>214</b>	<b>476</b>	<b>164</b>

**IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS**

3. TOTALES

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total
ADMINISTRACIONES PUBLICAS (APU)	0	6	6	3	6	10	11	10	7	2	1	2	3	3	2	3	4	2	1	1	1	0	1	4	1	1	0	91
INTERIOR (INT)	0	1	2	3	6	6	6	5	6	3	2	1	2	1	1	1	2	1	0	0	8	0	3	2	0	0	0	62
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	3
JUSTICIA (JUS)	0	0	4	7	3	5	3	1	5	3	3	1	2	1	0	1	1	3	4	1	4	2	3	4	1	0	0	62
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	7	6	11	11	25	4	19	15	6	6	5	6	7	5	5	23	15	8	9	5	21	11	12	0	5	0	247
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	4	5	17	14	29	24	22	7	3	7	2	2	1	1	1	0	1	0	6	1	2	4	0	0	0	153
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	3	6	4	1	12	7	4	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	4	1	7	10	9	3	0	0	80
CULTURA (CUL)	0	0	6	2	3	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	2	2	0	30
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	6	1	7	14	6	2	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	1	7	6	1	0	0	63
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	5	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
FOMENTO (FOM)	0	3	7	0	4	2	3	7	3	3	2	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	1	2	6	1	3	1	54
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	13	2	3	6	9	6	5	2	4	2	0	1	0	1	2	0	0	2	3	3	1	5	12	3	3	2	90
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	1	1	5	4	5	13	22	2	0	3	2	3	4	0	3	3	6	2	8	5	9	2	5	2	114
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	5
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	5	3	13	21	26	15	11	10	7	1	1	5	0	1	1	5	7	3	5	16	3	3	1	1	2	0	166
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	4	6	3	1	6	1	2	8	0	4	0	1	0	0	3	5	2	6	1	1	1	0	0	0	56
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>49</b>	<b>51</b>	<b>68</b>	<b>101</b>	<b>131</b>	<b>96</b>	<b>101</b>	<b>92</b>	<b>60</b>	<b>32</b>	<b>18</b>	<b>32</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>41</b>	<b>37</b>	<b>29</b>	<b>33</b>	<b>53</b>	<b>47</b>	<b>53</b>	<b>72</b>	<b>15</b>	<b>22</b>	<b>5</b>	<b>1291</b>

## IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

1. Estado vs Comunidades Autónomas

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total	
ADMINISTRACIONES PUBLICAS (APU)	0	4	3	2	6	5	4	7	6	2	0	2	0	1	2	2	4	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	55	
INTERIOR (INT)	0	0	2	3	2	2	3	2	5	1	2	1	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	28	
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	3	
JUSTICIA (JUS)	0	0	1	0	1	0	2	1	1	2	2	1	2	1	0	1	0	2	2	1	2	2	2	1	0	0	0	27	
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	2	2	3	4	6	4	2	2	2	5	3	1	4	0	1	1	2	2	3	2	3	4	2	0	1	0	61	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	3	1	5	8	4	2	8	1	2	2	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	42	
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	1	2	3	0	5	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	21	
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	1	0	10	
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	1	1	4	8	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	1	2	3	0	0	0	29	
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	3	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
FOMENTO (FOM)	0	1	6	0	2	0	1	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	2	1	22
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	8	1	0	1	4	1	1	1	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	3	2	0	0	1	0	0	0	28	
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	0	0	0	1	2	0	4	1	0	2	1	1	2	0	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	22	
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	5	
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	4	3	4	10	9	8	3	1	2	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	3	0	0	2	0	58	
VIVIENDA (VIV)	0	0	0	1	2	0	0	1	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2	0	1	1	0	0	0	0	15	
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>25</b>	<b>43</b>	<b>44</b>	<b>34</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>15</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>437</b>	



**IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS**

2. Comunidades Autónomas vs Estado

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total	
ADMINISTRACIONES PUBLICAS (APU)	0	2	3	1	0	5	7	3	1	0	1	0	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1	0	36	
INTERIOR (INT)	0	1	0	0	4	4	3	3	1	2	0	0	0	1	1	1	2	0	0	0	8	0	1	2	0	0	0	34	
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
JUSTICIA (JUS)	0	0	3	7	2	5	1	0	4	1	1	0	0	0	0	0	1	1	2	0	2	0	1	3	1	0	0	35	
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	5	4	8	7	19	0	17	13	4	1	2	5	3	5	4	22	13	6	6	3	18	7	10	0	4	0	186	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	1	4	12	6	25	22	14	6	1	5	2	0	0	1	1	0	0	0	6	1	1	3	0	0	0	111	
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	2	4	1	1	7	2	3	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	3	1	7	10	8	2	0	0	59	
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	2	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	20
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	5	0	3	6	4	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	5	3	1	0	0	34	
PRESIDENCIA (PRE)	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
FOMENTO (FOM)	0	2	1	0	2	2	2	4	2	2	1	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	0	32	
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	5	1	3	5	5	5	4	1	2	2	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	5	11	3	3	2	62	
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	0	0	1	1	5	3	3	13	18	1	0	1	1	2	2	0	3	2	5	2	6	5	9	2	5	2	92	
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	1	0	9	11	17	7	8	9	5	0	0	5	0	1	1	5	6	2	4	15	0	0	1	1	0	0	108	
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	3	4	3	1	5	1	0	7	0	3	0	1	0	0	3	2	0	6	0	0	1	0	0	0	41	
<b>Total</b>	0	23	21	43	58	87	62	74	64	41	17	8	24	7	14	11	33	29	15	18	44	33	36	61	12	15	4	854	